"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 1) 9 ENE. 2017

CARTA N° 009 -2017-OEFA/SIAC

Señor

Notificación electrónica

Miraflores.-

Asunto

Respuesta a consultas realizada el 07 de julio del 2016

Referencia

Carta s/n del 7 de julio de 2016

(Expediente N° 2016-E01-047674)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual requiere lo siguiente:

- "[SIC] Indicar la norma tipificadora de sanciones aplicable por el OEFA para el incumplimiento de obligaciones referidas al Cierre de Minas y Pasivos Ambientales Mineros.
- 2. Indicar si la Tipificación Sectorial de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de exploración y explotación minera que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA-CD derogó la Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.
- 3. La obligación contenida en el numeral 6.1 del Cuadro de Tipificaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA-CD señala: "No cumplir con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, aquellas que emita el OEFA u otras entidades y que sean aplicables al Sector Minería; al respecto, indicar cuáles son los dispositivos o fuentes legales que contienen aquellas "disposiciones contempladas en la normativa ambiental, que emita el OEFA u otras entidades"; de ser posible indicar supuestos de aplicación de este numeral en cada extremos.
- 4. Indicar si la Tipificación de las infracciones administrativas aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA-CD derogó la Tipificación de Infracciones aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD"

Sobre el particular, es preciso indicarle que su solicitud no constituye un pedido de acceso a la información pública por tratarse de una consulta respecto a las materias que se encuentran bajo el ámbito de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

Al respecto, el OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental. Además, es el ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), facultado para ejercer la fiscalización ambiental en los subsectores de su competencia, la cual comprende las funciones de evaluación,





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de sus administrados, así como el régimen de otorgamiento de incentivos de buenas prácticas ambientales. En tal sentido, el OEFA ejerce una función normativa y supervisora a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) sobre las demás actividades económicas, que se encuentran bajo la competencia de las EFA de ámbito nacional, regional o local, que conforman el Sinefa.

Actualmente, se encuentran bajo la competencia del OEFA los sectores de Minería (mediana y gran minería), Energía (hidrocarburos y electricidad), Pesquería (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala) e Industria manufacturera (rubros de cerveza, papel, cemento, curtiembre, fundición de metales, biocombustible, elaboración de bebidas, elaboración de azúcar y otros). En materia de Organismos Vivos Modificados (OVM), el OEFA es competente para la vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscalizables relacionadas a la liberación de OVM.

De su solicitud se advierte que el requerimiento se formula sobre cuatro (4) extremos:

- 1. Norma tipificadora de sanciones aplicable por el OEFA para el incumplimiento de obligaciones referidas al Cierre de Minas y Pasivos Ambientales Mineros.
- Vigencia del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.
- Disposiciones a las que se refiere el tenor "No cumplir con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, aquellas que emita el OEFA u otras entidades y que sean aplicables al Sector Minería.
- La Tipificación aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 035-2015-OEFA-CD derogó la Tipificación de Infracciones aprobada por Resolución Nº 028-2003-OS/CD.

En relación al primer punto, el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM1 contiene los tipos infractores referidos al incumplimiento de obligaciones relativas al Plan de Cierre de Minas.

Cabe advertir que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA/CD2, se aprobó una nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero desarrolladas por los administrados del Sector Minería que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, la misma que recoge las obligaciones ambientales vigentes, contenidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-EM.

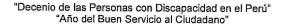
Al respecto, el OEFA aplica la tipificación contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA/CD. Sin perjuicio de ello, los tipos infractores que no están previstos en la nueva tipificación, pero sí lo están en el Decreto Supremo Nº 007-2012-MINAM, son considerados como conductas infractoras. Tal es el caso del incumplimiento de obligaciones relativas al Plan de Cierre de Minas.

Sobre el segundo punto, la tipificación aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA/CD no derogó la tipificación de Infracciones Ambientales



<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 10 de noviembre del 2012.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 16 de octubre del 2015.



y Escala de Multas y Sanciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM. Como se señala en la exposición de motivos de la referida Resolución de Consejo Directivo, con la nueva tipificación del OEFA se previó dejar de aplicar las conductas infractoras que se estén previstas en la nueva tipificación.

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA/CD, solo son aplicables los tipos previstos en la Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM cuyos supuestos de hechos no estén recogidos en la nueva tipificación.

En cuanto al <u>tercer punto</u>, la infracción de "No cumplir con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, aquellas que emita el OEFA u otras entidades y que sean aplicables al Sector Minería" está contenida en el Artículo 9° de la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA/CD, Resolución que aprueba la Tipificación de infracciones y escala de sanciones.

Al respecto, el Artículo 17° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificada por la Ley N° 30011³, señala que son infracciones aquellas conductas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, contenidas en la normativa ambiental, las disposiciones o mandatos emitidos por el OEFA entre otras que corresponda al ámbito de su competencia.

En tal sentido, la base legal de las obligaciones ambientales contenidas en la normativa ambiental se encuentra en los Artículos 3°, 16° y el Literal a) del Artículo 18° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM⁴, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.

Asimismo, la base legal de las obligaciones contenidas en las disposiciones emitidas por el OEFA se encuentra en los Literales b) y c) del Numeral 11.1, y el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° y los Artículos 16°-A y 22°-A de la Ley N° 29325 modificada por la Ley N° 30011; así como en el Artículo 78° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. El dictado de estas medidas está regulada en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por.

Finalmente, en relación al <u>cuarto punto</u>, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD<sup>5</sup>, Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:



Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificado por la Ley N° 30011 Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental.
b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.

c) El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión.

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.

e) Otras que correspondan al ámbito de su competencia.

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 12 de noviembre del 2014.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 12 de marzo del 2003.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OSINERG, y sus modificatorias, sobre la base del Decreto Supremo N° 015-2006-EM6, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

El referido Decreto Supremo N° 015-2006-EM fue derogado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM7, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual se emitió para la adecuación del sector hidrocarburos a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento.

Sobre la nueva base normativa, el OEFA, aprobó una nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD8.

Con la entrada en vigencia de la nueva tipificación, el OEFA dejó de aplicar la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, y sus modificatorias.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ORGE RENZO LOPEZ AGUILERA

Respónsable (e) del Servicio de Información

y Aténción al Ciudadano (SIAC)

O/ganismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

SIAC/JRLA/phcf

C.C.: OCAC

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de marzo del 2006.

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 12 de noviembre del 2014.

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 18 de agosto del 2015.